REPUBLICA DEL PERU

Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 345 -2018-MDI

Independencia, 14 AGO. 2018

VISTO, el Expediente Administrativo N° 12974-2018: Solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial, planteado por los señores JOSE LUIS ROJAS CERNA Y MIRIAM ROSARIO FIGUEROA RAMOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 12974-2018, de fecha 01AGO2018, los cónyuges José Luis Rojas Cerna y Miriam Rosario Figueroa Ramos, solicitan la Disolución del Vínculo Matrimonial en atención a la Resolución de Alcaldía N° 352-2017-MDI, de fecha 12JUL.2017, y el Artículo 7° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Informe Administrativo N° 024-2018-MDI-RPNCSCyD/JVC, de fecha 06AGO2018, el Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, indica que se ha cumplido con la verificación de los requisitos exigidos por la Normativa que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por lo que solicita se emita la Resolución de Alcaldía mediante la cual se Declare Disuelto el Vínculo Matrimonial (Divorcio Ulterior) entre los señores José Luis Rojas Cerna y Miriam Rosario Figueroa Ramos, contraído el 26OCT.2012, ante la Municipalidad Distrital de Tinco, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, el Artículo 7° de dicha Ley, concordante con el Artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, indican que para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses después de emitida la Resolución que Declara la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el Artículo 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; el Artículo 14° del citado Reglamento señala que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telf.: (043) 428814

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 345 -2018-MDI

Que, asimismo, el Artículo 4° de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que: *"El Alcalde Distrital o Provincial de la Municipalidad acreditada, así como el Notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley. Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en Declaración Jurada suscrita por ambos (...)"*;

Que, del análisis del presente caso, se advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 352-2018-MDI, de fecha 12JUL.2017, se Resuelve en su Artículo 1°: DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL entre los señores JOSE LUIS ROJAS CERNA Y MIRIAM ROSARIO FIGUEROA RAMOS, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, y fenecida la sociedad de gananciales, quedando subsistentes el vínculo matrimonial;

Que, de la revisión del Informe Administrativo N° 024-2018, de fecha 06AGO2018, se aprecia que los recurrentes han cumplido con los requisitos previstos en el Artículo 13° del D.S. N° 009-20018-JUS de la Ley N° 29227;

Que, en tal sentido, al existir la Resolución de Alcaldía N° 352-2018-MDI, de fecha 12JUL.2017, que Declara la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y al haber transcurrido el plazo exigido por la ley (dos meses) desde que se expidió dicha Resolución que Declara la Separación Convencional entre los citados cónyuges, resulta procedente emitir la Resolución de Alcaldía que Declare la Disolución del Vínculo Matrimonial entre ellos;

Que, mediante Informe Legal N° 580-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 07AGO2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el petitorio, la misma que guarda concordancia con los extremos de la presente Resolución;
Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial entre don **JOSE LUIS ROJAS CERNA Y MIRIAM ROSARIO FIGUEROA RAMOS,** contraído ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Tinco, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash.

Artículo 2°.-DISPONER la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Civil correspondiente.
Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

JVC/jvc.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE